



Colegio Oficial de Ingenieros
Agrónomos de Centro y Canarias



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS
DE CENTRO

De acuerdo con el Art. sexto apartados uno y cinco de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, así como con lo dispuesto en los Art. 16, 3ª; 17, 2º y 42,11 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, (Real Decreto 2.716/1.982, de 24 de septiembre), en la Junta General Extraordinaria celebrada por este Colegio Oficial el día 30 de octubre de 1.984 fue aprobado este Reglamento de Régimen Interior y posteriormente fue refrendado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos el día 13 de diciembre de 1.984 de acuerdo con el Art. 42.11 de los Estatutos Generales.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 5º. 3 de los citados Estatutos Generales el presente Reglamento de Régimen Interior es de aplicación a los colegiados con residencia en las provincias de Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Las Palmas, Madrid, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Toledo y Ceuta y Melilla, así como a cualquier otro colegiado que ejerza la profesión en el ámbito del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro.

CAPITULO I

Junta General de Colegiados

Art. 1º.- La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio, formando parte de ella la totalidad de los colegiados no suspendidos en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con las normas y atribuciones fijadas por los Estatutos Generales y las especificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 2º.- Las Juntas Generales se celebrarán en Madrid, si bien la Junta de Gobierno queda facultada para poder convocarlas en cualquier otra localidad de la demarcación territorial del Colegio cuando lo considere conveniente, o a petición razonada de al menos el diez por ciento de los colegiados de número.

Art. 3º.- La convocatoria de la Junta General se hará de conformidad con lo que previene el Art. 17 de los Estatutos Generales y se constituirá en primera convocatoria con asistencia de mayoría absoluta de colegiados, entre presentes y representados, o en segunda convocatoria media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 4º.- La representación de voto de los colegiados ausentes deberá hacerse por escrito firmado por el representado, especificando el nombre del colegiado que ostenta dicha representación, así como la amplitud o condición de la misma.

Los colegiados asistentes que ostenten representaciones deberán ponerlo en conocimiento del Secretario del Colegio antes de la hora fijada para la primera convocatoria.

Cada colegiado presente no podrá hacer uso de más de 30 representaciones.

Art. 5º.- Las intervenciones de los asistentes en la Junta General lo serán previa concesión de la palabra por quien la presida, que podrá limitar el tiempo para cada intervención, así como el número de intervenciones para cada asunto.

Art. 6º.- Las votaciones serán nominales o a mano alzada y durante el recuento los asistentes que ostenten representación de voto lo manifestarán públicamente, refiriéndose al documento acreditativo, que deberá obrar en poder del Secretario desde el comienzo de la reunión.

Podrá realizarse votación secreta sobre algún punto del Orden del Día, cuando así lo soliciten al menos el veinte por ciento de los asistentes.

En estas votaciones secretas, en el caso de votos representados, el colegiado representante depositará tantas papeletas de voto como colegiados le hayan otorgado su representación más una, previa justificación del mandato.

Los acuerdos de las Juntas Generales obligan a todos los colegiados a su estricto cumplimiento, aún a los asistentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que recurran contra ellos, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva.

Art. 7º.- Cuando alguno de los asistentes a la Junta General desee que conste en Acta su opinión sobre algún punto del Orden del Día, deberá manifestarlo expresamente, entregándola por escrito al Secretario para luego ser transcrito literalmente en el Acta de dicha sesión.

Art. 8º.- La moción de censura a los miembros de la Junta de Gobierno, prevista en el Art. 16.6ª de los Estatutos Generales, deberá ser presentada mediante escrito razonado y suscrito por un número de colegiados no inferior al diez por ciento del colectivo, o las dos terceras partes de los colegiados residentes en una provincia para ser incluida como punto del Orden del Día de la próxima Junta General.

CAPÍTULO II

Junta de Gobierno

Art. 9º.- La Junta de Gobierno asume la dirección y administración del Colegio de acuerdo con las normas y atribuciones fijadas por los Estatutos Generales y con las especificadas en este Reglamento.

Art. 10º.- La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos Generales, está constituida por el Decano, el Secretario, el Interventor, un Delegado por cada provincia del ámbito territorial del Colegio y seis Vocales.

Art. 11º.- Las Juntas de Gobierno se celebrarán en cualquier localidad del ámbito del Colegio, debiendo ser fijado en cada reunión de la misma el lugar de celebración de

la siguiente. Sin embargo, si las circunstancias lo aconsejan, el Decano podrá convocar a la Junta en el lugar que considere conveniente, previa consulta a la Comisión Permanente, establecida en el Art. 32º de este Reglamento.

Art. 12º.- La convocatoria de reunión de la Junta de Gobierno deberá ser hecha por escrito, incluyendo el Orden del Día con los asuntos a tratar y mediante notificación individual enviada con siete días de anticipación como mínimo, si bien en casos especiales, a juicio del Decano, éste podrá convocarla con carácter de urgencia.

Art. 13º.- La Junta de Gobierno se constituirá en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros entre presentes y representados, o en segunda convocatoria media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes, incluidos los representados.

Art. 14º.- La delegación de voto deberá acreditarse de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 20 de los Estatutos Generales, mediante escrito firmado por el miembro de la Junta de Gobierno representado, en el que se especifique el nombre del que ostente dicha representación así como la amplitud o condición de la misma.

Las suplencias de los Delegados provinciales deberá acreditarse también mediante escrito firmado por los mismos.

Art. 15º.- No podrán tomarse acuerdos sobre aquellos asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que estando presentes todos los miembros de la Junta, así lo acuerden, por mayoría y al comienzo de la sesión.

Se admitirá la votación secreta sobre algún punto del Orden del Día si así lo solicita algún miembro de la Junta, siendo en este caso de aplicación para los votos representados, lo establecido para caso análogo en el Art. 6º de este Reglamento.

Art. 16º.- Son funciones de la Junta de Gobierno, además de las establecidas en el Art. 19 de los Estatutos Generales, la ordenación administrativa y el régimen interior del personal administrativo del Colegio.

Asimismo, la Junta de Gobierno es el órgano del Colegio encargado de convocar y resolver el concurso para cubrir la plaza de Secretario Técnico e instituir la relación laboral del mismo con el Colegio.

Art. 17º.- Los componentes de la Junta de Gobierno están obligados a la puntual asistencia a sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, y sus ausencias deberán ser justificadas ante el Decano. La falta injustificada a tres convocatorias consecutivas o cinco alternas, o la desatención a las misiones que se les encomienden, será motivo para que la Junta de Gobierno proponga a la Junta General la sustitución del miembro de aquella que haya incumplido dichas obligaciones antes de que termine el plazo para el que fue elegido.

Art. 18°.- En cualquier caso, el Decano incluirá como punto del Orden del Día de la Junta de Gobierno el de las altas y bajas de colegiados. La Comisión Permanente citada en el Art. 32° de este Reglamento estará facultada para conceder altas en el Colegio, con carácter provisional, hasta su aprobación por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

Delegaciones Provinciales

Art. 19°.- Los colegiados residentes en cada provincia se agruparán en Delegaciones provinciales que serán presididas por el Delegado provincial que prevé el Art. 18 de los Estatutos Generales y el 30° del presente Reglamento.

Art. 20°.- Cada Delegación provincial se registrará a efectos de su ámbito territorial conforme a las Normas de Funcionamiento aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 21°.- En cada Delegación se constituirá una Junta de Delegación para el estudio y propuestas a la Junta de Gobierno de los asuntos de índole provincial. La constitución y funcionamiento de estas Juntas de Delegación se regularán por las Normas de Funcionamiento a que se refiere el Artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Componentes de la Junta de Gobierno

Decano

Art. 22°.- Además de las atribuciones que le otorga el Art. 21 de los Estatutos Generales, corresponde al Decano la firma de todos los documentos que se dirijan al Presidente del Consejo y a Centros Oficiales, así como los demás que se consideren de trascendencia para el Colegio por la Junta de Gobierno.

Art. 23°.- El Decano será responsable ante la Junta General y la de Gobierno de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como de la ordenación de pagos.

Art. 24°.- En el ámbito territorial del Colegio, y previa delegación del Presidente del Consejo General, el Decano podrá actuar como representante suyo.

Art. 25°.- El Decano resolverá todos los asuntos concernientes a las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con el mandato de la Junta General y de la Junta de Gobierno, debiendo estar informado adecuadamente de las actividades e incidencias que en aquellas tengan lugar por los correspondientes Delegados. Asimismo, el Decano, cuando sea necesario, designará a los Delegados provisionales que cubran las vacantes que se produzcan hasta que se realice la elección correspondiente, dando cuenta a la próxima Junta de Gobierno de dichas designaciones.

Secretario

Art. 26°.- Además de las funciones y atribuciones que le confiere el Art. 22 de los Estatutos Generales, el Secretario deberá visar los Proyectos y Trabajos profesionales que le presenten los colegiados, llevando personalmente el libro de visados, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario Técnico, caso de estar cubierta la plaza, o bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en la Comisión de Visados, Tarifas y Coordinación Intercolegial, establecida en el Art. 32° de este Reglamento.

Interventor

Art. 27°.- Corresponde al Interventor, además de las funciones que establece el Art. 24 de los Estatutos Generales, el autorizar con su firma, previa orden del Decano, el movimiento de fondos del Colegio, tanto de Caja como de Bancos.

Art. 28°.- En caso de ausencia o enfermedad del Interventor, el Decano podrá autorizar con su firma el movimiento de fondos del Colegio.

Art. 29°.- El Interventor será responsable ante la Junta General y la de Gobierno de la administración del Patrimonio del Colegio.

Delegados Provinciales

Art. 30°.- Corresponde a los Delegados Provinciales, además de las funciones que establece el Art. 25 de los Estatutos Generales y de los previsto en el Art. 19° de este Reglamento:

- a) Mantener debidamente informados a los colegiados de su provincia de todos los asuntos relacionados con la actividad profesional y colegial, así como de la normativa emanada del Consejo General y de los órganos de Gobierno del Colegio.
- b) Informar a la Junta General y a la de Gobierno sobre los problemas profesionales y colegiales que puedan surgir en el ámbito de su demarcación.
- c) Realizar el visado de trabajos profesionales, en aquellos casos en los que haya sido autorizado por la Junta de Gobierno y de acuerdo con las Normas de Funcionamiento previstas en el Art. 20° del presente Reglamento.
- d) Designar al colegiado que haya de suplirle cuando, por causa justificada, no pueda asistir a la Junta de Gobierno, así como en sus relaciones con el Decano.

Vocales

Art. 31°.- Como componentes de la Junta de Gobierno, deberán colaborar en los cometidos, estudios o informes que la propia Junta de Gobierno o el Decano les encomienden, no pudiendo renunciar a estas misiones, salvo por causa debidamente justificada.

CAPITULO V

Comisiones de Apoyo y Representante en las Comunidades Autónomas

Art. 32°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 26 de los Estatutos Generales se establecen las siguientes Comisiones de Apoyo a los Órganos de Gobierno del Colegio:

- 1 – Comisión Permanente.
- 2 – Comisión de Visados, Tarifas y Coordinación Intercolegial.
- 3 – Comisión de Competencias y Ejercicio Profesional.
- 4 – Comisión de Deontología, Imagen y Defensa Profesional.
- 5 – Comisión de Orientación y Documentación.
- 6 – Comisión de Jóvenes Ingenieros.

Art. 33°.- Corresponderá al Decano la Presidencia de todas las Comisiones y la designación, previa propuesta a la Junta de Gobierno de los Vicepresidentes, Secretario y Vocales. En todo caso, pertenecerán a la Comisión Permanente el Secretario y el Interventor.

El Secretario Técnico asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones, si así lo estima conveniente el Decano.

Art. 34°.- Las actividades y normas de funcionamiento de cada Comisión de Apoyo serán aprobadas por la Junta de Gobierno.

Art. 35°.- Según lo previsto en el Art. 21 de los Estatutos Generales podrá designarse un Representante del Colegio ante cada una de las Comunidades Autónomas del ámbito territorial del Colegio.

Art. 36°.- Las funciones del Representante previsto en el Artículo anterior serán:

- a) La representación del Colegio ante los órganos rectores de las respectivas Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la superior presencia del Decano, como máxima representación del Colegio.
- b) La información al Decano, y a los Delegados Provinciales en su caso, de los problemas de la Comunidad Autónoma y de los generales del sector agrario que puedan afectar a la organización colegial, proponiendo cuantas acciones estime que puedan establecerse.

La presencia del Representante en una Junta de Delegación no mermará la soberanía de la misma.

Art. 37º.- Para poder ser propuesto como Representante será preciso:

- a) Ser colegiado de número del Colegio y residente en el correspondiente ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- b) Comprometerse expresamente a aceptar el cargo, en el caso de resultar elegido.

En cualquier caso, el cargo de Representante es compatible con el de Delegado Provincial y sus funciones estarán vinculadas en el tiempo con el mandato del Decano que le nombre, cesando automáticamente en aquellas en caso de cambio de Decano.

Art. 38º.- El Representante será designado por el Decano, con la aprobación de la Junta de Gobierno, a propuesta en terna de los Delegados de las provincias de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI

Secretario Técnico

Art. 39º.- Además de las funciones y atribuciones que le confieren el Art. 23 de los Estatutos Generales, corresponde al Secretario Técnico, por delegación del Secretario, la revisión y el visado de trabajos y honorarios profesionales. El puesto de Secretario Técnico será incompatible con el ejercicio libre de la profesión.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 40º.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Generales, desarrollada en la forma que a continuación se especifica.

Art. 41º.- En la circular prevista en el Art. 29 de los Estatutos Generales se concretarán el día y la hora en que termina el plazo de presentación de candidatos, así como que, al finalizar aquél, se procederá a la apertura de las candidaturas que hubiesen sido presentadas en sobre cerrado. En este acto se expedirá la certificación prevista en el Art. 31 de los Estatutos Generales.

La referida circular deberá ser remitida a los colegiados al menos un mes antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de candidatos y consignará también la fecha de proclamación de los mismos, cuya lista se hará pública en el tablón de anuncios de la sede central del Colegio.

Art. 42°.- En la primera sesión de la Junta de Gobierno siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, aquélla proclamará a los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad y adoptará las medidas oportunas para que el régimen electoral se desarrolle con independencia de las restantes actividades colegiales de dicha Junta.

A tal objeto, en dicha sesión se acordará también la composición de la Mesa Electoral que prevé el Art. 32 de los Estatutos Generales, la cual será puesta en conocimiento de todos los colegiados y asumirá desde su designación las funciones de Junta Electoral.

La propaganda electoral, además de colocarse en el tablón de anuncios del Colegio, se remitirá conjuntamente por éste a todos los colegiados, siempre que los candidatos proclamados la entreguen a tal objeto dentro de los cinco días siguientes al de su proclamación. Pasado dicho plazo, si los candidatos desearan enviar directamente su propaganda, el Colegio les proporcionará el directorio de los colegiados.

En la elección de Delegados Provinciales, la votación y escrutinio se podrán hacer en la Delegación provincial respectiva, si así lo acuerda la Junta de Gobierno.

Desde el mismo momento de la proclamación de un candidato, éste podrá designar un representante ante la Mesa, que tendrá carácter de interventor.

Art. 43°.- Por carta circular dirigida a todos los colegiados se pondrá en su conocimiento:

- 1) La composición de la Mesa.
- 2) La relación de candidatos presentados, ordenada alfabéticamente.
- 3) La propaganda electoral que los candidatos hayan presentado al Colegio dentro del plazo.
- 4) La fecha de apertura de la votación por correo y la forma de realizarla.
- 5) El día y la hora de apertura y cierre del intervalo en el que se pueda votar personalmente en la sede del Colegio, el cual deberá tener una duración mínima de cuatro horas.
- 6) El carácter público de esa votación personal y del escrutinio que la seguirá, sin solución de continuidad.

Asimismo, a dicha circular se acompañará la documentación para la votación por correo, según lo especificado en el Art. 32 de los Estatutos Generales, que constará de:

- a) Papeletas individualizadas por candidato.
- b) Sobre la remisión del voto dirigido al Presidente de la Mesa Electoral.
- c) Sobre de votación con solapa adherida.

El plazo para la votación por correo no será inferior a veinte días hábiles.

La Mesa, por decisión propia o a iniciativa de cualquier representante, podrá constatar, por los procedimientos que estime oportunos, la documentación electoral a remitir.

Art. 44°.- Los sobres de remisión del voto enviados por correo o depositados en el Colegio serán reseñados de acuerdo con el número de entrada en el registro e introducidos, sin abrir, en una urna precintada por al Mesa.

Durante el acto de votación personal serán abiertos los mencionados sobres de remisión de voto, comprobando que el sobre interior con solapa cumple los requisitos establecidos.

El sobre interior, después de desprendida la solapa, que se conservará aparte hasta la iniciación del escrutinio, se introducirá en la urna de votación personal.

Art. 45°.- En el supuesto de que se produjera un empate, como resultado del escrutinio para la elección de algún cargo, será elegido el colegiado más antiguo.

CAPITULO VIII

Turnos para actuaciones profesionales

Art. 46°.- Para poder tomar parte en los asuntos de designación colegial en los que se solicita la actuación de un ingeniero agrónomo, los colegiados deberán estar al corriente de sus obligaciones colegiales y haber solicitado previamente del Colegio su inclusión en la lista que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 6° y 12.6ª de los Estatutos Generales, irá llevando el Secretario.

Art. 47°.- La lista prevista en el Artículo anterior se confeccionará por orden cronológico, según petición de los interesados y consiguiente aprobación por parte de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Art. 19.3ª de los Estatutos Generales.

Art. 48°.- Las propuestas de colegiados que hayan de intervenir en actuaciones profesionales se harán a medida que se reciban las solicitudes correspondientes, pasando los que sean designados a ocupar el último lugar de la relación, salvo si han sido recusados o no hayan llegado a actuar por causas ajenas a su voluntad.

CAPITULO IX

Contratación de trabajos profesionales

Art. 49°.- Todo colegiado que reciba el encargo de un trabajo, solicitará de su cliente que firme el impreso-contrato editado por el Consejo General en el que se defina el trabajo a realizar y se indiquen los importes aproximados del presupuesto y de sus honorarios. Estos impresos serán visados por el Colegio que verificará la correcta aplicación de las tarifas.

Dicho documento deberá ser remitido al Colegio dentro de los quince días siguientes a la firma del mismo, salvo causa justificada, circunstancia ésta que será evaluada por la Junta de Gobierno.

Art. 50°.- Los Ingenieros al servicio de empresa deberán presentar obligatoriamente, junto con el impreso-contrato, previsto en el Artículo anterior, un certificado expedido por la Empresa en el que se especifique su inclusión en la nómina de la misma, así como fotocopia del último justificante del pago a la Seguridad Social.

Art. 51°.- Cuando el trabajo solicitado sea un dirección de obra, el colegiado, además de cumplimentar el correspondiente impreso-contrato de prestación de servicios profesionales, deberá comunicar al Colegio el inicio de las obras, reflejando en el reglamentario Libro de Órdenes y Asistencias todas las incidencias de las mismas.

Al solicitar el visado de la última certificación, deberá adjuntarse el Libro de Órdenes y Asistencias de la correspondiente obra, para su visado reglamentario.

CAPITULO X

De los trabajos profesionales

Art. 52°.- Los trabajos profesionales serán presentados al Colegio para su tramitación y visado, de acuerdo con las normas de Obligado Cumplimiento del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, siendo el Secretario, Secretario Técnico o la Comisión de Visados, Tarifas y Coordinación Intercolegial, los encargados de vigilar su cumplimiento.

Art. 53°.- Los trabajos profesionales deberán permanecer veinticuatro horas, como mínimo, en las oficinas del Colegio, para proceder a su tramitación y visado.

Art. 54°.- De cada trabajo profesional, se presentará al visado un mínimo de cuatro ejemplares, con firma manuscrita del Ingeniero autor en todos ellos.

Art. 55°.- El colegiado será responsable exclusivo de todos los cálculos, hipótesis y conclusiones que figuren en su trabajo, salvo en el caso de que éste haya sido

realizado en colaboración con otro titulado superior y se especifiquen las áreas de responsabilidad.

Art. 56°.- Si el Secretario, Secretario Técnico o la Comisión de Visados, Tarifas y Coordinación Intercolegial, encargados de la revisión de los trabajos, estima que alguno de éstos no reúne las condiciones mínimas exigibles, no se efectuará su visado, requiriéndose al autor para que lo modifique de acuerdo con la normativa legal de carácter general, la del Consejo General de Colegios y la del Colegio. La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Visados, Tarifas y Coordinación Intercolegial resolverá, después de considerar las alegaciones de los interesados.

Art. 57°.- El Colegio sellará y numerará todas las hojas de un ejemplar de cada trabajo, de cuya custodia se responsabilizará el autor del mismo durante el tiempo que el Consejo General establezca con carácter general para todos los Colegios.

Art. 58°.- El visado de los trabajos presentados en las sedes de las Delegaciones Provinciales del Colegio se regulará conforme a las Normas de Funcionamiento de las mismas.

CAPITULO XI

Cobro de honorarios y derechos de visado

Art. 59°.- Una vez aceptado y tarifado un trabajo profesional de acuerdo con las normas vigentes, el Colegio comunicará por escrito al cliente que encargó el trabajo la cuantía de los honorarios profesionales y la forma de hacerlos efectivos.

Art. 60°.- Al hacer al colegiado la liquidación de sus honorarios, el Colegio le descontará el tanto por ciento que el Consejo General haya señalado como cuota de visado, de acuerdo con el Art. 42.16 de los Estatutos Generales.

Art. 61°.- La Junta de Gobierno o la Comisión de Visados, Tarifas y Coordinación Intercolegial, actuando por delegación de aquella, determinará los casos excepcionales en los que se pueda admitir el pago aplazado de los trabajos profesionales, así como las garantías que estimen convenientes para responder del pago diferido. En cualquier caso, se presentará el impreso-contrato de prestación de servicios profesionales cumplimentado y se abonarán los derechos de visado antes de retirar el trabajo profesional.

Art. 62°.- Cuando el trabajo sea encargado por vía judicial, podrá ser visado y entregado al peticionario con anterioridad al cobro de los honorarios.

En cualquier caso, la aceptación de estos trabajos deberá ir precedida de la percepción de la correspondiente provisión de fondos.

Art. 63°.- Correspondiendo al Colegio a tenor del Art. 12.2.7ª de los Estatutos Generales, ejercer las acciones procedentes ante los Tribunales de Justicia en

reclamación de los honorarios devengados por los colegiados, se establece el siguiente procedimiento.

- a) El ingeniero autor del trabajo, podrá solicitar del Colegio la asistencia técnica, jurídica y económica para atender a la reclamación judicial que proceda, señalando expresamente en su demanda haber respetado la normativa del Colegio, sin establecimiento de cláusula alguna distinta de las señaladas en el impreso-contrato de encargo de trabajo, así como su compromiso de hacer frente a los gastos que dicha demanda pueda originar, en caso de inexactitud de alguno de los extremos anteriores.
- b) A la vista de la solicitud, la Junta de Gobierno decidirá sobre el caso.

Art. 64°.- La asistencia al colegiado en su reclamación, una vez aprobada ésta por la Junta de Gobierno, significará la atención, por parte del Colegio, de los gastos derivados del procedimiento, si procediera. Sobre los demás gastos que pudieran generarse en estas otras instancias, la Junta de Gobierno resolverá en atención a las circunstancias que concurran en cada asunto.

La Junta de Gobierno podrá interesar del colegiado una información sobre la solvencia del peticionario del trabajo.

Art. 65°.- En los casos de reclamación judicial de honorarios correspondientes a trabajos visados en este Colegio cuyos autores pertenezcan a otro Colegio, se aplicará el principio de reciprocidad.

CAPÍTULO XII

De las discrepancias entre colegiados

Art. 66°.- Las discrepancias que puedan suscitarse entre colegiados y sean puestas en conocimiento del Colegio, serán resueltas por la Junta de Gobierno. Una vez oídas las partes, dictará la resolución que estime oportuna, poniendo ésta, si procede, en conocimiento del Consejo General.

Art. 67°.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 de los Estatutos Generales, podrá el colegiado recurrir en los términos expresados en el Art. 39 de dichos Estatutos.

Art. 68°.- Las discrepancias entre colegiados pertenecientes a distintos Colegios deberán ser puestas por aquellos en conocimiento de su respectivo Colegio, a los efectos procedentes. Si tan sólo uno de los Colegios asumiera la pretensión de su colegiado, deberá entenderse resuelto el conflicto a favor de éste. Por el contrario, si ambos Colegios asumieran las correspondientes pretensiones, la discrepancia será resuelta por el Consejo General de conformidad con el Art. 42.12. de los Estatutos Generales.

CAPITULO XIII

De las relaciones con otros profesionales

Art. 69°.- Los colegiados que realicen trabajos en los que consideren conveniente o necesario utilizar la colaboración de otros profesionales, podrán elegirlos libremente, debiendo dar cuenta al Colegio del nombre y profesión de estos titulados. El Colegio procederá al visado de tales trabajos para su entrega a los clientes, aplicando las tarifas vigentes. Asimismo, resolverá en primera instancia las cuestiones económicas que puedan plantearse entre los Ingenieros Agrónomos actuantes y los restantes técnicos colaboradores.